



## Estatutos 1996 2003

### PREÁMBULO

Las cordiales relaciones que existen entre las Comisiones falleras del sector “Pla del Remei-Gran Vía”, así como las expectativas suscitadas por el papel otorgado a las Agrupaciones en el reglamento Falleros, motivaron que, desde el año 1990, las Fallas de este sector se constituyeran en Agrupación Fallera, con el nombre de AGRUPACIÓN “GRAN VÍA”.

Tras seis años de andadura, se redactan ahora estos nuevos Estatutos que recogen el espíritu y al letra de los primeros, aunque mejorándolos a la luz de la experiencia vivida. Como entonces, su objetivo primordial es mantener y fomentar las buenas relaciones entre las fallas que se plantan a los dos lados de la Gran Vía, para hacerlas cada vez más ejemplares de lo que debe ser la tan deseada germanor fallera.

### I – CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

#### ARTICULO 1º

La agrupación Gran Vía se constituye como Agrupación Fallera, en el sentido de lo dispuesto sobre el particular vigente Reglamento Fallero. Es, por lo tanto, el resultado del ejercicio de la libertad de asociarse de las Comisiones falleras para la consecución de objetivos comunes.

2

#### ARTICULO 2º

Actualmente, forman parte de la Agrupación de las trece Comisiones falleras del sector “Pla del remei – Gran Vía”, a saber:

- 2 Almirante Cadarso-Conde Altea
- 3 Salamanca-Conde Altea
- 4 Maestro Gozalbo-Conde Altea
- 5 Joaquín Costa-Burriana
- 6 Císcar-Burriana

- 7 Conde Salvatierra-Cirilo Amorós
- 8 Regne de Valencia-Císcar
- 9 Grabador Esteve-Cirilo Amorós
- 10 Joaquín Costa-Conde Altea
- 11 Jacinto Benavente-Reina Doña Germana
- 12 Isabel la Católica-Cirilo Amorós
- 13 Félix Pizcueta-Cirilo Amorós
- 14 Pizarro-Cirilo Amorós

ostentado las once primeras de la lista anterior la condición de fallas fundadoras de la Agrupación.

2.2 Podrán formar parte de la agrupación las Comisiones falleras que, habiendo expresado su voluntad de agruparse, reciban la aprobación a su solicitud de un mínimo de los dos tercios de las Comisiones de la Agrupación. Además, será necesario que la Falla que desee agruparse esté geográficamente próxima a la Gran Vía que da nombre a la Agrupación o bien, que mantenga estrechos vínculos con la misma.

#### ARTICULO 3º

El símbolo de la Agrupación es la farola, que se refiere a la reproducción de una de las farolas grandes ubicadas en la Gran Vía. El anagrama de la Agrupación es la reproducción estilizada de dicha farola tal como figura en la portada de estos Estatutos, así como la leyenda que se incluye (AGRUPACION DE FALLES GRAN VIA), en la que las letras aparecen escritas en los tipos semejantes al “art Decó” (los mismo que se rotulaban el antiguo refugio ubicado en la Gran Vía). En las reproducciones de estos símbolos se procurará mantener la fidelidad al diseño que aquí se incluye, como distintivo de nuestra identidad.

#### ARTÍCULO 4º

Causará baja en la Agrupación la Comisión que así lo solicite o aquella que, a juicio de las restantes Comisiones, venga incumpliendo manifiestamente sus obligaciones para con la Agrupación. Para ese supuesto, será necesario que, previamente, se instruya un expediente de expulsión que, necesariamente, deberá ser puesto en conocimiento de la comisión afectada para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas. Finalmente, la expulsión se formalizaría si, en Junta Extraordinaria convocada al efecto, el mencionado expediente se aprobase por una mayoría no inferior a los dos tercios de las Comisiones integrantes de la Junta.

#### ARTÍCULO 5º

5.1. La Agrupación quedará disuelta si más de la mitad de las Comisiones que integran el Sector Pla del Remei-Gran Vía dejasen de pertenecer a la misma y, en todo caso, cuando el número de Comisiones agrupadas sea inferior a seis. Asimismo, la Agrupación se disolvería si fuese incapaz de elegir a su Junta Directiva, tal como se establece en los artículos 7 y 8 de estos Estatutos.

6.2 La disolución se llevará a cabo del modo que prevea el vigente Reglamento Fallero. En tal circunstancia, se garantizará que no queden cuentas pendientes, de las que, en todo caso, serán responsables cada una de las Comisiones que la integren en aquel momento en la parte que proporcionalmente les corresponda, repartiéndose el activo, si lo hubiere, de la misma forma.

## II- GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

## ARTICULO 6º

6.1 El órgano de gobierno de la Agrupación es su Junta General. Dicha Junta General la constituyen los Presidentes de cada una de las Comisiones agrupadas así como los miembros de la Junta Central Fallera elegidos por el sector Pla del Remei-Gran Vía o , si hubiera lugar, por la propia Agrupación. Estos últimos, sin embargo, tendrán voz pero no tendrán voto en la Junta. Así pues, cada una de las Comisiones que integran la Agrupación tendrá un voto y el total de votos coincide con el número de fallas agrupadas.

6.2 A tenor de lo establecido en el párrafo anterior, los miembros “natos” de la Junta General son cada uno de los Presidentes de las Fallas grupadas. Sin embargo, para facilitar la participación de forma efectiva, cada falla (o cada Presidente) podrá nombrar un delegado de Agrupación quien, ordinariamente, asumirá la representación de su falla en las reuniones de la Junta.

6.3 Explícitamente se hace constar que nunca podrá existir en la Agrupación una mayor influencia formal de una falla en detrimento de las demás ya que, aunque se diese el caso de que todos los miembros de la Junta Directiva fuesen de la misma Comisión, a tenor de lo establecido en este artículo, a esa Comisión le corresponderá sólo un voto, como a las demás, Por lo mismo, también se hace constar expresamente que no puede existir ninguna clase de conflicto entre los Presidentes y sus delegados ya que estos últimos actúan en representación de los primeros.

## ARTÍCULO 7º

7.1 Para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, la Junta general nombrará, al menos, los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario
- Tesorero

quienes, claro está, deberán ser falleros de alguna de la Comisiones de la Agrupación.

7.2 El Presidente de la Agrupación ostentará la representación de la misma y tendrá cuantas facultades sean necesarias para ejercer la función de coordinación entre las comisiones. En particular, cuidará muy especialmente de que ningún interés o conveniencia que no sea de la Agrupación tenga injerencia en ella, así como de mantener el espíritu de estos Estatutos especialmente en lo referido a fomentar la armonía entre las Fallas agrupadas. Nombrará las comisiones encargadas de instruir los expedientes a los que se refiere el artículo 4 de estos estatutos. Su cargo será incompatible con el Presidente de Falla. Será elegido en cada ejercicio falleros tal y como se prevé en el artículo siguiente:

7.3 El Vice-presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por expresa delegación de éste. Corresponde al Secretario cuidar del buen funcionamiento administrativos de la Agrupación y, en particular, llevar la correspondencia, realizar las convocatorias, custodiar los libros y demás funciones propias al uso. El Tesoreros será el encargado de controlar la economía de la Agrupación, informando periódicamente a la Junta General de la situación económica. Custodiará los libros o documentos de su competencia.

7.4 La Junta General podrá nombrar, a propuesta del Presidente, otros portavoces o delegados para temas específicos.

7.5 Todos los cargos mencionados en este artículo constituirán la Junta Directiva de la Agrupación.

Esta Junta Directiva se concibe como el órgano de trabajo e impulsor de iniciativas para la Agrupación.

7.6 Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación podrán actuar como delegados de sus respectivas comisiones, en el sentido de lo establecido en el artículo 6. Salvo en ese caso, se considerarán miembros de la Junta General con voz pero sin voto.

#### ARTÍCULO 8º

8.1 Una vez finalizado el ejercicio falleros y aprobadas las cuentas correspondientes, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, haciéndose cargo interinamente de la presidencia de la Agrupación el presidente de la falla que sea más antiguo en ese cargo. En el supuesto de que hubiera varios presidentes con la misma antigüedad, la presidencia interna será ejercida por el que presida la falla más antigua en el censo fallero.

8.2 El Presidente de la Agrupación será nombrado por la Junta General, en reunión extraordinaria celebrada al efecto al principio del ejercicio falleros y, en todo caso, siempre antes del 30 de mayo de cada año. El nombramiento irá siempre precedido de la correspondiente votación, aun cuando sólo hubiese un candidato. Para resultar elegido presidente será necesario obtener, al menos la mayoría simple de votos afirmativos (es decir, más de la mitad del número de fallas agrupadas). Cuando hubiese más de un candidato, la Junta le invitará a presentar previamente sus “programas” o propuestas respectivas, con objeto de que la elección se haga con criterios diferentes del puro consenso o acuerdo previo.

8.3 A esta reunión electiva se convocará expresamente al Presidente de cada falla, de modo que las delegaciones o representaciones se harán por escrito, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento Fallero. Corresponderá al Presidente de la Agrupación en funciones convocar la reunión de elección en el tiempo y forma que permitan que ésta se produzca de forma sosegada, asegurando tanto la continuidad de la Agrupación como la salvaguarda de los derechos de los posibles candidatos.

8.4 En la misma reunión electiva o, en todo caso, en la primera que se celebre posteriormente, el Presidente electo someterá al refrendo de la Junta General la relación de componentes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. Si la Junta General no aprobase (más votos afirmativos que negativos, sin contar las abstenciones) la composición de la Directiva propuesta, el Presidente presentará su dimisión y, en un plazo no superior a quince días, se procedería a elegir nuevamente Presidente de la Agrupación y nueva Junta Directiva.

#### ARTICULO 9º

9.1 Las reuniones de la Junta General de la Agrupación se celebrarán ordinariamente una vez al mes (salvo en períodos de vacaciones y verano, es decir, ocho reuniones al año) y, extraordinariamente, cuando algún tema exija una convocatoria específica, a criterio del Presidente o cuando se lo soliciten al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta General.

9.2 Se convocarán todas las reuniones preferiblemente por escrito – salvo que la premura de tiempo justifique otro proceder – haciendo constar el orden del día de los temas a tratar, señalando previamente por el Presidente de la Agrupación. El Secretario cuidará de que todas las Comisiones sean debidamente convocadas. Las reuniones se celebrarán alternativamente en los diversos casales de las Comisiones de la Agrupación.

9.3 De cada reunión, el Secretario redactará un acta que se remitirá a cada componente de la Junta y que, en todo caso, deberá ser aprobada por la misma como refrendo de sus acuerdos.

9.4 Las reuniones de la Junta General serán moderadas por su Presidente. A las reuniones podrá asistir cualquier componente de cualquiera de las Comisiones de la Agrupación pudiendo, incluso, intervenir en los debates, a menos que el Presidente lo estimara inoportuno. En todo caso, el Presidente velará para que el talante de las reuniones de la Agrupación sea participativo y abierto, de modo que se tienda a favorecer la integración del mayor número posible de falleros y falleras en las actividades y reuniones de la Agrupación.

2 La Junta se constituirá válidamente cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros.

#### ARTÍCULO 10º

10.1 Los gastos que se vayan a generar con motivo de las actividades de la Agrupación serán sufragados anticipadamente y a partes iguales por todas y cada una de las Comisiones de la Agrupación. Estas aportaciones deberán hacerse de acuerdo con un presupuesto aprobado al comienzo del ejercicio, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias a que hubiere lugar. Salvo mejor criterio de la Junta para casos concretos, las actividades se sufragarán solidariamente, independientemente de la participación, de modo que no participar en alguna de estas actividades no exime a ninguna Comisión de las obligaciones económicas que se generen.

10.2 La Agrupación, para mejor administración de sus fondos, contará con una cuenta bancaria a su nombre, con firmas reconocidas y mancomunadas del Presidente y del Secretario con la del Tesorero.

10.3 Al finalizar el ejercicio se presentará a la Junta un estado de cuentas y se propondrá las medidas oportunas para la liquidación del saldo que pudiera haber.

10.4 Será misión de la Junta Directiva y, especialmente, de su presidente, procurar que la Agrupación se autofinancie, de modo que los gastos de la Agrupación repercutan en la menor medida posible sobre cada una de las Comisiones que la integran.

### III – ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN

#### ARTÍCULO 11º

11.1 Expresamente se quiere hacer constar que la AGRUPACIÓN GRAN VÍA, aun siendo una realidad diferente del Sector “Pla del Remei-Gran Vía”, se constituyó precisamente para darle a éste último un mayor contenido y posibilidades.

11.2 Por ello, entre los objetivos de la Agrupación tendrán especial importancia el fomento y realización de cuantas actividades contribuyan a intensificar las relaciones y la propia actividad del mencionado Sector y de sus Comisiones. En particular, a salvo de lo previsto en el vigente reglamento fallero, la Agrupación colaborará en las actividades “oficiales” del Sector, tales como el campeonato de Truc, la elección de las representantes en la Corte e Honor, la Ofrenda de flores a la Mare de Deu, etc.

#### ARTÍCULO 12º

Corresponde a la Junta Directiva la presentación a la Junta General del programa de actividades para cada ejercicio fallero. No obstante, dentro de ese programa figurará como acto central el de

Exaltación de las falleras mayores de las Fallas de la Agrupación. En ese acto, además de su motivo principal, se entregarán las distinciones y premios acordados por la Junta General.

#### ARTÍCULO 13º

La Agrupación contará con una insignia o distintivo, diseñado de acuerdo a su símbolo. Cualquier fallera o falleros de la Agrupación podrá adquirir ese distintivo. Con carácter honorífico, se impondrá:

- A las Falleras Mayores de Valencia.
- Al Presidente de la Agrupación.
- A cada uno de los Presidentes de las Fallas que integran la Agrupación, así como a los Presidentes Infantiles.
- A cada una de las Falleras Mayores y Falleras Mayores Infantiles de las Comisiones agrupadas.
- A las personas o instituciones que sean merecedoras del mismo, según acuerdo de la Junta General.

Las distinciones que se otorguen con carácter honorífico irán acompañadas del correspondiente certificado y, además, su concesión se hará constar en el libro de actas de la Agrupación.

#### ARTÍCULO 14º

En cada ejercicio se podrán otorgar dos distinciones, Farola encesa y Farola a fosques, a las dos personas y/o instituciones que se hayan hecho acreedoras a ellas, de acuerdo con el criterio de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva: La primera, por sus méritos en favor de la Agrupación y de las Fallas en general; la segunda, con el mismo carácter jocosa y crítico que tienen nuestras fallas, para quien sea capaz de merecerla y, al mismo tiempo, de agradecerla en ese tono de diversión.

#### ARTÍCULO 16º

Los distintivos mencionados en los tres artículos anteriores se entregarán, preferiblemente, en el acto de Exaltación de las falleras mayores. En cuanto a la farola encesa, la farola a fosques y las farolas honoríficas, la Junta Directiva tomará las medidas oportunas para que la concesión de esas distinciones vaya acompañada de la reserva oportuna hasta el mismo momento de su entrega.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

Estos Estatutos entrarán en vigor desde el momento en que las respectivas Comisiones los aprueben y la totalidad de los Presidentes los firmen. Un original firmado quedará bajo custodia del Secretario de la Agrupación quien cuidará, además, de que cada miembro de la Junta reciba una copia. Cumpliendo los trámites fijados por el vigente Reglamento Fallero, se presentarán en la Junta Central Fallera para su reconocimiento.

Valencia, noviembre de 1996

#### ENMIENDA

La redacción del artículo 14º, tal y como aquí está reflejada, fue enmendada respecto de la aprobada en la fecha indicada. La redacción actual fue aprobada en la Junta General de la Agrupación celebrada el día 17 de noviembre de 2003